



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C. 01 de agosto de 2019
SDM-SC- 115963 /2019

Señor(a)
NELSON ANDRES TRIVIÑO SANCHEZ
CALLE 5 A SUR #86 D-84
TEL: 304 136 2388
Ciudad

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Pablo E. Serna	Refusado	No Registrado
X	No Reside	Carece	No Corresponda
		Fallecido	Asignado (Clasificado)
Fecha 1:	24/08/19	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Motonizado	Nombre del distribuidor	
C.C.	CC 79354543	C.C.	
Centro de Construcción		Centro de Distribución	
Observaciones	Carrito E-1505 Falta Azule y pintura E-1505 Blancos		
Observaciones			

Asunto: Radicado SDM-123225 /2019

En atención al radicado de la referencia, remito copias simple del fallo en (3) folios, bajo el número de expediente 2568 respecto de la orden de comparendo N°11001000000013137077

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"

CP. Berio Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Hó: JOHANNMATEUS - Abogado de la Subdirección de Contravenciones.

FALLO 2568 en (06) folios

Remitente

Destinatario

Remitente: Subdirección de Contravenciones
Dirección: Calle 13 N° 31-13
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11151005

Destinatario: ALCAZAR, NELSON ANDRES
CALLE 5 A SUR #86 D-84
BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código postal: 11151005

7 - 35

adbogota.gov.co
95

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

EXPEDIENTE	2568 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016.
COMPARENDO	118810008880 13137877
INFRACCIÓN:	F Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ:	PRIMER GRADO DE ALCOHOLEMIA - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR	NELSON ANDRES TRIVIÑO SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANIA	1.125.158.881
LICENCIA DE CONDUCCION	1125158881
PLACA	FLF725
CLASE DEL VEHICULO	PUBLICO

En Bogotá D. C. 30 de SEPTIEMBRE de 2016 siendo las 18:55 AM la Autoridad de tránsito presente en asenso de un profesional del derecho de la Secretaría Distrital de Movilidad proceden a llevar a cabo la presente audiencia declarándola legalmente abierta en aplicación a los artículos 3º y 134, 135 y 136 de la Ley 769 del 2002 Reformado por la Ley 1383/2010 art 22 y 24, por infracción F de la Ley 1696 de 2013 notificada mediante la orden de comparendo No.118810008880 13137877. Acto seguido se le pregunta al conductor, sobre los generales de ley nombre **NELSON ANDRES TRIVIÑO SANCHEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.125.158.881, domiciliado en la CRA 88 C N. 2A-19 EN BOGOTÁ D.C. TELÉFONO 3185372093. Grado de escolaridad: **UNIVERSITARIO** profesión u oficio: **Administrador de Empresas** estado civil: **SOLTERO**. Edad: 23 AÑOS. Este Despacho le informa al peticionario que según lo dispuesto en el artículo 138 del Código Nacional de Tránsito, tiene derecho a ser asistido (a) por un Abogado en ejercicio si así lo desea, respondiendo que **No deseo ser asistido en abogado**. Acto seguido la Autoridad de Tránsito le pregunta al conductor referenciado, libre de apercibimiento y sin juramento alguno lo siguiente. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si en el momento de la ocurrencia de los hechos que dio origen a la orden de comparendo 118810008880 13137877 usted se encontraba conduciendo el vehículo de placas **FLF725**. **CONTESTADO:** Si. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho si antes de ser requerido por la policía de tránsito se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas **CONTESTADO:** Si pero había dormido 4 o 5 horas. **PREGUNTADO:** Sírvase informar al despacho que bebida alcohólica y en qué cantidad consumió **RESPONDE:** 7 u 8 cervezas. **PREGUNTADO:** Acepta la comisión de la infracción de la ley 1696 de 2013 que dice "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 302 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses". Notificada mediante comparendo No 110011880888 13137077 y que corresponde a **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**. **CONTESTADO:** Si. **PREGUNTADO:** Que tiene que manifestar respecto de resultado de las **PRUEBAS 453 - 454** contenidas en el **Drager Device N. ARHG-0240** el cual arroja como resultado **0,90 G/L%** que equivale a **0,98 MG de etanol / 100 ml de sangre total** y **1,81 G/L%** que equivale a **1,01 MG de etanol / 100 ml de sangre total**. **AS Vt. N. 102648**. Que de acuerdo a la Ley 1696 de 2013 corresponde a **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ**. **CONTESTADO:** Nada. **PREGUNTADO:** El operador del alcohosensor le informó de forma precisa y clara la naturaleza y objeto de la prueba. El tipo de pruebas disponibles, las diferencias entre ellas y la forma de controvertirlas, Los efectos que se desprenden de su realización y las consecuencias que se siguen de la decisión de no permitir su práctica; El trámite administrativo que debe surtir con posterioridad a la práctica de la prueba o a la decisión de no someterse a ella y las posibilidades de participar y defenderse en el proceso administrativo que se inicia con la orden de comparendo. **CONTESTADO:** Si, me hicieron



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

la prueba y como salió negativo que tenía que esperar a otra prueba en la metropolitana. **PREGUNTADO:** Sirvase manifestarle al despacho si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar, solicitar, suprimir o prueba que sportar a la presente diligencia. **CONTESTADO:** el tiempo que me hicieron esperar casi hora y media para hacerme la prueba sabiendo que me salió negativo, la prueba del carro.

DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en la ley 3064 DE 2012, **Artículo 176. Apreciación de las pruebas.** Que dice "Las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba" y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2030 se **DECRETAN E INCORPORAN** las siguientes pruebas:

Documentales:

- Documento denominada **Entrevista Previa** a la medición con Alcohosensor de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2016.
- Registro de resultados del analizador **Orager Device N. ARHB-0240** el cual arroja como resultado 0.98 G/L% que equivale a 098 MG de etanol / 100 ml de sangre total y 1.01 G/L% que equivale a 101 MG de etanol / 140 ml de sangre total respectivamente. Con pareja de datos valida (098-100) Medición que cumple criterio de aceptación, con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2030 "Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado" del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Certificado de Identidad del señor **ORTIZ CASILIMAS CAMILO ANDRES** expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Certificado de Calibración N. **ARHB0240-0805"6** con fecha de calibración 08/08/2016 expedido por el Director de Laboratorio "Drager Laboratorio de Calibración".

DE LO ANTERIOR SE CORRE TRASLADO AL CONDUCTOR QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE: Me parece que en el otro, me hicieron la prueba 3 veces y no salió nada mientras que en la de la metropolitana arroja un resultado positivo, y en cuanto a las pruebas no nada no tengo que decir nada que más tengo que decir.

El material probatorio incorporado Según la ley 1696 de 2013 y Resolución 1844 de 2015 corresponde a **PRIMER GRADO DE ALCOHOLEMIA**, el cual se considera como prueba idónea para determinar el grado de embriaguez dentro del proceso, luego que no deja duda de la comisión de la infracción, además que el (a) conductor (a) plenamente identificado acepta de manera expresa la infracción y no aporta ni solicita prueba alguna que desvirtúe el resultado de la prueba practicada.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

"Se denomina **EMBRIAGUEZ** al conjunto de cambios psicológicos y neurológicos de carácter transitorio, así como en otros órganos y sistemas, inducidos en el individuo por el consumo de algunas sustancias farmacológicamente activas, los cuales afectan su capacidad y habilidad para la realización adecuada de actividades de riesgo. (Reglamento Técnico Forenses para la determinación clínica del estado de embriaguez aguda. Instituto Nacional de Medicina Legal y ciencias forenses R. T. INML.-CF-03 VERSIÓN 01 DIC. 2005. (pág. 18).



ALC 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info Línea 195

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA

ALCOHOLÉMIA "Cantidad de alcohol que tiene una persona en determinado momento en la sangre" Ley 769 de 2002 Art 2

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire expirado "Instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados." 3 (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohol sensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración que corresponde al aire alveolar" 13 (Resolución 1844 de 2015 "Guía para la medición indirecta de alcoholismo a través de aire espirado" 3 International Organization of Legal Metrology, OIM International Recommendations CIMA R 126 Evidential Breath Analyzers / 13 Manual de Análisis de Alcohólicos en el aire espirado).

El Sr. **NELSON ANDRÉS TRIVIÑO SANCHEZ** acepta conducir vehículo automotor en estado embriaguez en vía pública al momento de ser requerido por la Policía Tránsito. "Cuando las personas adoptan la decisión de conducir vehículos automotores aceptan integrarse a una relación de especial sujeción respecto de las autoridades de tránsito, que las habilita para prevenir y sancionar los comportamientos que afectan o agravan la seguridad del tránsito. Los conductores, entonces, deben asumir que las autoridades de tránsito intervengan en cualquier momento dentro de los límites fijados en la ley para asegurar que el ejercicio de esta actividad peligrosa se desarrolle en condiciones adecuadas" Sentencia 633 de 2014 Corte Constitucional

El material probatorio incorporado se encuentra valorado conforme a la **Resolución 1844 de 2015**

El peticionario en Audiencia acepta que el Agente de Tránsito que le adelantó el procedimiento de toma de la muestra cumplió con los requisitos del anexo 6 de la citada resolución en el sentido de haberse explicado la naturaleza y objeto de la prueba con las consecuencias y el derecho de contradicción que le asiste al conductor. La Autoridad de Tránsito en valoración probatoria al documento Registro previo para pruebas con alcohol sensor **Dräger Device N. ARHB-B240** de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2016 considera que se ha dado alcance de procedimiento adelantado por agente por parte del conductor en el sentido de que si el documento en mención no contiene toda la información requerida en la citada resolución si hubo exhibición por parte del uniformado en entrevista previa

Ahora bien el documento Entrevista previo a la medición con alcohol sensor No. **Dräger Device N. ARHB-B240** de fecha 26 de SEPTIEMBRE de 2016 contiene los requisitos necesarios científicamente diseñados para realizarse previo a la prueba, sin los cuales no hubiese sido posible la realización de la misma, verificada ésta se encuentra diligenciada en su totalidad corroborado con firma y huella del conductor. Valoradas las mismas la Autoridad de Tránsito procede a dar validez lo que se dio cumplimiento al aseguramiento de la calidad del procedimiento conforme a la **Resolución No. 1844 de 2015**.

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el **CONDUCTOR** tal conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en PÚBLICO a los contenidos en las siguientes articulados



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

Constitución Nacional, Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Código Nacional de Tránsito artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que los den las autoridades de tránsito.

Ley 1696 de 2013 Artículo 4 "Los infractores de las normas de tránsito serán sancionados con la imposición de multas, de acuerdo con el tipo de infracción, así:

[...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 302 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado. (...)

"Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1383 Causales de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...)3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinada por la autoridad competente de conformidad con lo consagrado en el artículo 302 de este Código.

Parágrafo. Modificado por el Art. 3 de la Ley 1696 de 2013, La suspensión o cancelación de la licencia de conducción implica la entrega obligatoria del documento a la autoridad de tránsito competente para imponer la sanción por el período de la suspensión o a partir de la cancelación de ella.

La resolución de la autoridad de tránsito que establezca la responsabilidad e imponga la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, deberá contener la prohibición expresa al infractor de conducir vehículos automotores durante el tiempo que se le suspenda o cancele la licencia. (...)

Art. 303 del C N T T "Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción".

Artículo 302. SANCIONES Y GRADOS DE ALCOHOLEMIA. Si hecho la prueba, se establece que el conductor se encuentra en alguno de los siguientes grados de alcoholismo, incurrirá en las sanciones respectivas según el nivel de reincidencia correspondiente, de conformidad con lo indicado a continuación para cada evento:

2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez

2.2 1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

- 2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV)
2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.
2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles

Parágrafo 5º. Para los conductores que incurran en las faltas previstas en el presente artículo no existirá la reducción de multas de la que trata el artículo 135 de la Ley 769 de 2002.

Para determinar el nivel de reincidencia que corresponda, será considerado el número de ocasiones en que haya sido sancionado con anotación por conducir bajo el influjo de alcohol en cualquiera de los grados previstos en este artículo.

Para el caso particular, en virtud de que el grado de embriaguez de la presente diligencia es **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ** y por tratarse de la **PRIMERA VEZ** en vigencia de la Ley 1696 de 2013, se suspenderá la licencia de conducción No. 1125158081, así como también la actividad de conducción y todas aquellas licencias de conducción que le aparecen registradas en RUNT, dependiendo del nivel de reincidencia correspondiente para el caso en concreto la misma será suspendida por el término de **TRES (03) AÑOS**, que duplicados equivalen a **SEIS (06) AÑOS**, por tratarse de un vehículo de servicio público de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, así mismo se le informa de la prohibición de conducir vehículos automotores durante el tiempo de suspensión de la licencia, por otro lado se aplicará la multa correspondiente a **CIENTO OCHENTA (180) S.M.D.L.V.** equivalentes a **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS M/CTE (\$3.866.100.00)**, la que queda estipulada en **TRESCIENTOS SESENTA (360) S.M.D.L.V.** equivalentes a **SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$7.732.200.00)**.

Así mismo, se remitirá copia del presente proveído al **PROPIETARIO** del vehículo de placas **FLF725** señor **JOSE FLAMINIO QUIJANO OJEDA** identificado con C.C. No. 10.386.70d, a fin de que tenga conocimiento de los hechos acaecidos con el automotor de su propiedad.

Por lo anterior y con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1363 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013. Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR (A)** al señor (a) **NELSON ANDRES TRIVIÑO SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **1.125.158.081**, por contravenir a infracción F de la Ley 1696 de 2013, encontrándose en **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1696 de 2013.

SEGUNDO: SANCIONAR a CONTRAVENTOR (A) con la Suspensión de la Licencia de conducción No. 1125158081 y demás licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, y lo que implica la actividad de conducir, por el término de **SEIS (06) AÑOS** por ser de Servicio Público contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Por lo cual se prohíbe al conductor la conducción de cualquier vehículo automotor durante el tiempo de la suspensión.

TERCERO: IMPONER una multa al **CONTRAVENTOR** de Ciento Ochenta (180) S.M.D.L.V., equivalentes a **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS**



**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
AUDIENCIA PÚBLICA**

M/CTE (\$4.136.724.00), y por se de Servicio Público dicho valor Servicio Público por lo cual corresponde a SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$0.273.448.00), valor que se constituye a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Sancionar al **CONTRAVENTOR** con la inmovilización del vehículo de placas de la referencia por tratarse de **PRIMER GRADO DE EMBRIAGUEZ - PRIMERA VEZ** por el término de **TRES (03) DÍAS HÁBILES**. Una vez cumplido el término entréguese el vehículo.

QUINTO: El **CONTRAVENTOR** deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **TREINTA (30) HORAS** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SÉPTIMO: Registrar ante el RUNT la sanción impuesta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

OCTAVO: Registrar en el administrador de **SICDN PLUS**, la presente decisión y ordenar se adopten las medidas necesarias para la inscripción de la sanción.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de la licencia de conducción y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, devuélvase la licencia de conducción a su titular.

DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de **APELACIÓN** que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia (en estrados), de conformidad con lo señalado en el artículo 142 del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

En este estado de las diligencias se le otorga el uso de la palabra al conductor, quien argumenta: **NO INTERPONGO RECURSO**.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las **11:55 AM** y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Se deja constancia que la presente providencia se notifica en estrados según lo preceptuado en el Artículo 139 del C.N.T.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON ANORES TRIVIÑO SANCHEZ
INFRACITOR
C.C. No. 1 225.158 081

SERGIO ANORES LOPEZ ARCON
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

KATERYN TATIANA ACOSTA GÓMEZ
ABOGADO SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 13561

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-123225/ NELSON ANDRES TRIVIÑO SANCHEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-115963 d el 01 DE AGOSTO DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO RESIDE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 21 DE OCTUBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-123225.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 21 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 25 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 PM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADA.
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS